

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO TORRES ORIGEL, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE, HECTOR LOPEZ SANTILLANA, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO, MARIA DEL REFUGIO RUIZ VELASCO NEGRETE, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59 segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Conforme a la fracción I del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, con fecha 8 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios a la ENTIDAD FEDERATIVA con el propósito de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicaron a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$18'000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinó de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo

turístico la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y realizó las gestiones necesarias para obtener recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de "EL CONVENIO".

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$8'150,000.00 (ocho millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.
- X. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, los "Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005", que son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal; así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

- I.1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1. Que el licenciado Héctor López Santillana, acredita su personalidad como encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con el nombramiento que le fue concedido por el C. Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en uso de las facultades conferidas por el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guanajuato en fecha 17 de agosto de 2005, y la licenciada María del Refugio Ruiz Velasco Negrete, acredita su personalidad como Subsecretaria de Desarrollo Turístico, con el nombramiento que le fue conferido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en fecha 16 de mayo de 2005, quien comparece en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción V, 3, 12, 51 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.
- II.2. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

- III.1. Al disponer de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Guanajuato acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo turístico de la entidad. Para ello se propusieron nuevos proyectos los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
- III.2. Con la finalidad de darle continuidad a los diferentes proyectos que se han venido desarrollando en el Estado, así como la creación de nuevos, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA, conjuntamente con aquellos municipios que ven en la actividad turística una importante alternativa de desarrollo económico y de bienestar general, determinaron en aplicar recursos de sus respectivos presupuestos para destinarlos a proyectos de desarrollo turístico tendientes a reforzar algunos, y crear otros, la infraestructura que permita fomentar y consolidar aquellos lugares con potencial turístico. En este orden de ideas, resulta prioritario para las partes darle la secuencia necesaria mediante la implementación de acciones de desarrollo en aquellos lugares que por sus características

representen un atractivo potencial para sus visitantes, considerando para ello a los municipios de Allende, Dolores Hidalgo C.I.N. y Guanajuato.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a los Lineamientos a que se refiere el Antecedente X del presente instrumento, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo; décima quinta; los anexos 1, 2, 3 y 4; y adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo y décima quinta; adicionando las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$39'050,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la ENTIDAD FEDERATIVA mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$13'900,000.00 (trece millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (quinientos

mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$15'150,000.00 (quince millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Promover el Desarrollo Turístico de los Destinos del Estado de Guanajuato así como realizar proyectos de promoción para el mismo.	Realización de convenio, y de proyectos de desarrollo y programas de promoción.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia(s) ejecutora(s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance

programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero, del mismo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, así como del avance programático presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", copia certificada del presente Convenio.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente) para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La

ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, lo firman por quintuplicado a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo**

Torres.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Torres Origel.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.-** Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Jorge Alberto Romero Hidalgo.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, **Héctor López Santillana.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Desarrollo Turístico, **María del Refugio Ruíz Velasco Negrete.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de restitución de playas, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE RESTITUCION DE PLAYAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA SECTUR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, LIC. HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. ALFONSO BECERRIL ZARCO Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADO POR EL LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO PUBLICO DE INVERSION Y ADMINISTRACION NUMERO 160830-2, EN ADELANTE SE DENOMINARA EL FIDEICOMISO, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EDUARDO ESPINOSA ABUXAPQUI; LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. SARA LATIFE RUIZ CHAVEZ; LA C. SECRETARIA DE TURISMO, GABRIELA MARGARITA RODRIGUEZ GALVEZ Y DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C.P. ANTONIO BERNARDO BADUY MOSCOSO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. Con motivo de los daños ocasionados a las playas de Cancún por el paso del huracán Wilma, la recuperación de este importante activo económico y ambiental se torna en un aspecto crítico que de no resolverlo, pone en riesgo no solamente la viabilidad del destino turístico más importante del país sino que además significa un peligro a las estructuras de determinados hoteles al debilitar con el oleaje sus cimentaciones.
- III. Por declaratoria publicada por el Gobierno Federal, en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2005, se considera la zona devastada por los efectos del huracán Wilma como zona de desastre.
- IV. Los gobiernos Federal, del Estado y el Municipal, así como el sector privado, habían previsto la necesidad de realizar trabajos de recuperación, preservación y mantenimiento de los doce kilómetros de playas comprendidos entre Punta Cancún y Punta Nizuc y para tal fin, se creó EL FIDEICOMISO denominado "Fideicomiso para la recuperación, preservación y mantenimiento de 12 kilómetros de zona federal marítimo terrestre de la zona hotelera de Cancún"; sin embargo, los embates del huracán Wilma agravaron de tal forma el problema que se hace prioritario para el Gobierno Federal la restitución de las playas de Cancún, como la tarea emergente de mayor importancia por la que se sumará con las acciones necesarias para que los trabajos se realicen sin demoras.
- V. Dentro de este contexto, y ante el anuncio público del Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, en el sentido de brindar apoyo del Gobierno Federal ante la magnitud de los daños ocasionados a la zona costera del Estado de Quintana Roo, por un suceso sin precedentes y de extraordinarias proporciones el cual hizo desaparecer materialmente las playas de Cancún, el Ejecutivo Federal valoró la pertinencia de instrumentar este Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el otorgamiento a través de la SECTUR, de recursos extraordinarios para atender los daños causados a las playas de Cancún por el huracán "Wilma". Los fondos federales que serán aportados conforme a este Convenio de Coordinación, y para efecto de

hacer transparente la aplicación de los mismos, se realizará a través de EL FIDEICOMISO número 160830-2.

- VI. Con base en lo antes establecido, el Gobierno Federal, autorizó recursos presupuestales extraordinarios por un monto de 200.0 millones de pesos, los cuales serán transferidos a EL FIDEICOMISO, con clave en el registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal número 20052151001390, a través de la partida número 4108, subsidios a fideicomisos privados y estatales, en apego a lo dispuesto en el oficio número 312.A.- 001709 de fecha 5 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES

I. Declara la **SECTUR** que:

- I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país; y conforme a lo establecido en el eje sectorial 3 denominado "Destinos Sustentables" del Programa Nacional de Turismo 2001-2006, favorecer la dotación de infraestructura en apoyo al turismo, fortaleciéndose por ende, el apoyo al desarrollo turístico municipal, estatal y regional, propiciándose el desarrollo sustentable del turismo y el fomento de la oferta turística.
- I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la SECTUR.
- I.4 El Subsecretario de Innovación y Calidad y el Director General de Administración intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 9 fracciones I y V, 12 fracciones I, X y XIII, 22 fracción II del Reglamento Interior de la SECTUR.
- I.5 Conviene en otorgar con base en lo establecido en el antecedente VI, y conforme a la instrucción presidencial los recursos asignados vía subsidio proporcionados por la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 001709, de fecha 5 de diciembre de 2005, directamente al ya existente FIDEICOMISO número 160830-2.

II. Declara la **ENTIDAD FEDERATIVA** que:

- II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA licenciado Félix Arturo González Canto, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 90 fracción XVIII, 91 fracciones VI y XIII, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado; 1, 2 y 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 47 y 50 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal, todas vigentes para el Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3 De conformidad con el artículo 19 fracciones I, II, III, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Planeación y Desarrollo Regional, de Hacienda, de Turismo y de la Contraloría en la ENTIDAD FEDERATIVA.
- II.4 Conviene y acepta que los recursos serán aportados a través de la SECTUR, a EL FIDEICOMISO número 160830-2, relacionado en el antecedente VI anterior.

III. Declaran ambas partes en conjunto.

Que la afectación generada por la pérdida y erosión de las playas de Cancún por efecto del paso del huracán Wilma requiere de acciones emergentes para restituir el principal atractivo de este centro turístico que son sus playas, para recuperar sus ventajas comparativas frente a otros destinos turísticos, por lo que instrumentarán las acciones que se determinan de común acuerdo en este Convenio, a fin de asegurar que se realicen los trabajos especializados que sean necesarios para devolverle o restituirle a Cancún sus playas en el corto plazo, así como a impulsar acciones complementarias para que se establezcan los acuerdos y los procedimientos científicos y tecnológicos que aseguren o protejan las playas, de ese centro turístico en el largo plazo.

En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17 y 18 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en los artículos 90 fracción XVIII, 91 fracciones VI y XIII, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado; 1, 2 y 39 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 47 y 50 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal, todas vigentes para el Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto coordinar esfuerzos y acciones entre las partes con la finalidad de restituir las playas de Cancún, Quintana Roo, localizadas entre Punta Cancún y Punta Nizuc, las cuales han sido dañadas por múltiples fenómenos hidro-metereológicos, dando por consecuencia una pérdida de competitividad internacional de tan importante destino turístico.

El paso del huracán Wilma dejó en condiciones de desastre natural que han sido objeto del Decreto de Declaración de Desastres, emitido por el Gobierno Federal el 22 de noviembre y publicado el día 28 de noviembre de 2005; entre los desastres se ocasionó la casi total pérdida de la arena de las playas de Cancún, poniendo incluso en serio peligro las estructuras de las construcciones hoteleras por lo que este destino turístico se encuentra seriamente amenazado.

En consecuencia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó los recursos presupuestales extraordinarios por 200.0 millones de pesos a través de la partida número 4108 a la SECTUR para ser asignada directamente a la cuenta específica bancaria número 503983-3 de EL FIDEICOMISO, con el objeto de que se realicen las obras emergentes que permitan la inmediata recuperación de las playas a lo largo de 12 kilómetros localizadas entre Punta Cancún y Punta Nizuc, y con ello fortalecer el relanzamiento de Cancún en el corto plazo.

Los recursos federales que aporta el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROGRAMA DE RECUPERACION DE PLAYAS	\$200'000.000.00

SEGUNDA. RECURSOS FEDERALES.-

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") por medio del oficio número 312.A.- 001709 de fecha 5 de diciembre de 2005, asignó a la SECTUR un monto de 200.0 millones de pesos, para que ésta a su vez los deposite a la cuenta bancaria específica número 503983-3, del ya existente FIDEICOMISO. Por virtud de lo anterior, y dada la naturaleza de la partida presupuestal asignada, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a celebrar con la fiduciaria las modificaciones que se requieran para permitir la participación en el Comité Técnico de EL FIDEICOMISO de las dependencias y de la entidad paraestatal del Ejecutivo Federal, que más adelante se detallan, relacionadas con el programa de restitución de playas.

Las dependencias y la entidad del Ejecutivo Federal que participarán serán las siguientes: la Secretaría de Turismo, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina y la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERA. APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES.-

Los recursos federales asignados y autorizados por la SHCP, objeto del presente instrumento que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa de Recuperación de

Playas, consistente en cubrir el costo de los trabajos del proyecto para la recuperación de 12 kilómetros de la zona federal marítima terrestre de la zona hotelera de Cancún, que se traduce en un relleno simple de arena a lo largo de la línea costera entre Punta Cancún y Punta Nizuc.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-

Por lo que toca a los recursos objeto del presente Convenio, acuerdan las partes que serán destinados exclusivamente para los conceptos de ejecución de las obras mencionadas en las cláusulas segunda y tercera anteriores.

Los gastos que se generen por la administración de EL FIDEICOMISO y la administración de las obras serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-

La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Modificar en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio, el Contrato de Fideicomiso Público de Inversión y Administración de EL FIDEICOMISO, adicionando al objeto del mismo los trabajos que se deriven por los daños ocasionados por el huracán Wilma.
- II. Para el manejo de los recursos existentes en EL FIDEICOMISO número 160830-2, se instruirá a la fiduciaria para hacer las modificaciones y adiciones al contrato de fideicomiso de tal forma que el Comité Técnico de EL FIDEICOMISO se reconforme para quedar presidido por la Secretaría de Turismo; el Secretario y dos Vocales de dicho Comité también serán representantes de la Secretaría de Turismo, y se tendrá la participación de un representante por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, uno por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, uno por la Secretaría de Marina, uno por la Comisión Federal de Electricidad y cinco por el Gobierno del Estado.
- III. Instruir a la fiduciaria para que en acatamiento a la nueva conformación del Comité Técnico de EL FIDEICOMISO, convoque con carácter de urgente a una reunión de instalación de este nuevo comité (nombramiento de las personas y acreditación de sus personalidades); así como acordar los términos en los que se realizarán los procesos de contratación y ejecución de las obras emergentes para restituir las playas de Cancún.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-

El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Depositar los recursos federales aportados a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en la subcuenta bancaria específica de recursos federales número 503983-3 de EL FIDEICOMISO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- III. Remitir a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública (SFP), copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.
- IV. Aportar los recursos necesarios para la contratación de servicios que, en su caso, se requieran, de Transparencia Mexicana, A.C. como Testigo Social, en el proceso de contratación por adjudicación directa de los trabajos de restitución de playas.
- V. Aportar los recursos necesarios para la contratación de los servicios de la Comisión Federal de Electricidad en los trabajos preliminares a las obras y para la ejecución y supervisión del proyecto de rehabilitación de playas, así como la asistencia técnica y otros servicios que se requieran para durante y después del proceso de adjudicación.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

En apego al segundo párrafo del artículo 44 la Ley de Planeación las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación lo firman por septuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Manuel Humberto Sarmiento Luebbert**.- Rúbrica.- El Director General de Administración, **Alfonso Becerril Zarco**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Quintana Roo: el Gobernador Constitucional y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso número 160830-2., **Félix Arturo González Canto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Espinosa Abuxapqui**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional, **Sara Latife Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Gabriela Margarita Rodríguez Gálvez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Antonio Bernardo Baduy Moscoso**.- Rúbrica.